



Buenos Aires, 3 de julio de 2024

RES. CM N° 110/2024

VISTO:

El TEA A-01-00011770-2/2024, el Dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial N° 20/2024, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Innovación de Aplicaciones Judiciales expresó “inquietud sobre la posible sensibilidad que pudiera generar la similitud de la sigla utilizada para referirse a los Trastornos del Espectro Autista (TEA) -a sabiendas que también es extendido el uso de la denominación Condición del Espectro Autista-, con la actualmente adoptada por el Sistema de Gestión Administrativa de Expedientes “SISTEA” (aprobado por Resolución CM N° 106/2018 y Resolución CAGyMJ N° 22/2020) para los Trámites Electrónicos Administrativos (TEA) que se generan con su utilización en este Consejo de la Magistratura.”

Que la Secretaría de Innovación remitió el trámite al Observatorio de Discapacidad, previa intervención de la Secretaría de Administración General y Presupuesto, en su carácter de superior jerárquico.

Que el Observatorio de Discapacidad manifestó: *“entendemos la utilidad de la misma para evitar confusión en los casos en que las terminologías se encuentren superpuestas. Desde el Observatorio de la Discapacidad adherimos al “modelo social de la discapacidad”, el cual plantea que las discapacidades no son una característica inherente de las personas, sino el resultado de las barreras y la falta de accesibilidad en el entorno. Este enfoque centra su atención en la eliminación de las barreras físicas, sociales y actitudinales que impiden la plena participación de las personas con discapacidades en la sociedad. Por ello, promovemos el uso de terminologías que reflejen esta perspectiva inclusiva y no discriminatoria. En línea con este modelo, utilizamos la sigla CEA (Condición de Espectro Autista) porque entendemos al autismo como una condición y no como una limitación intrínseca de la persona. Consideramos que la sigla TEA, con sus diversos significados (Condición de Espectro Autista /Trámite Electrónico Administrativo), podría generar confusión a la hora de ser interpretada al referirse a alguno de estos dos usos y a su vez perpetuar enfoques incorrectos sobre el autismo. Por ello, sugerimos que el Trámite Electrónico Administrativo (TEA) podría ser reemplazado por la denominación TAE (Trámite Administrativo Electrónico), para evitar malentendidos y alinearnos con una terminología más clara y precisa, que no interfiera con el enfoque inclusivo y respetuoso promovido por el modelo social de la discapacidad”.*



Que en tal estado, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, mediante Dictamen N° 20/2024, toma la intervención que le otorga la Ley 31.

Que en su dictamen, manifiesta que dado que la utilización del concepto TEA puede remitir a incorrectas definiciones de la condición del espectro autista, y que el Consejo está enrolado en la eliminación de las barreras físicas, sociales y actitudinales que impiden la plena participación de las personas con discapacidades en la sociedad, la propuesta bajo análisis merece ser impulsada.

Que reconoce que en el trámite han participado las áreas competentes sin formular observación alguna, por lo tanto, no existen razones de hecho ni de derecho que impidan darle curso favorable.

Que por lo tanto, la Comisión propuso a este Plenario aprobar el cambio de denominación “TEA”, sustituyéndola en lo sucesivo por “TAE” (Trámite Administrativo Electrónico), instruyendo a la Dirección General de Informática y Tecnología a desarrollar su implementación, con intervención de la Secretaría de Innovación, y en caso que ello implique erogación de recursos presupuestarios, deberá darse intervención a la Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente y entiende que corresponderá aprobar el cambio de las denominaciones “TEA” y “SISTEA”, sustituyéndolas en lo sucesivo por “TAE” (Trámite Administrativo Electrónico) y “SISTAE” (Sistema de Trámite Administrativo Electrónico), respectivamente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar el cambio de las denominaciones “TEA” y “SISTEA”, sustituyéndolas en lo sucesivo por “TAE” (Trámite Administrativo Electrónico) y “SISTAE” (Sistema de Trámite Administrativo Electrónico), respectivamente, por las razones esgrimidas en los considerandos.



Artículo 2º: Instruir a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Dirección General de Informática y Tecnología y a la Secretaría de Innovación a desarrollar la implementación del cambio aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Secretaría de Innovación, a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 110/2024



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

